

RESOLUCIÓN No. 00075

POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales delegadas por la Resolución 1037 de 2016 a la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 2009, la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y la Resolución 3768 de 2013 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 3675 del 28 de noviembre de 2007, otorgó a la sociedad **CENTRO DE REVISIÓN TECNOMECÁNICA S.A.- CENTRO REV S.A.**, identificada con NIT. 900.080.913-6, una certificación ambiental en materia de revisión de gases para operar como Centro de Diagnóstico Automotor Clase B, en el establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 20 No. 65 – 51 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

- Equipo analizador de gases Marca GASTECK, banco de gases marca SENSORS, serie No. 2139GEMIII.
- Opacímetro marca GASTECK-SENSORS, serie No. 0460L0507.

Acto administrativo notificado personalmente el 03 de diciembre de 2007, al señor **MAX PINILLOS RODRÍGUEZ- CENTRO REV S.A.** en su calidad de representante legal, quedando ejecutoriado el 10 de diciembre de 2007.

Que mediante la Resolución No. 2225 del 31 de julio de 2008, se ratificó la Resolución No. 3675 del 28 de noviembre de 2007 y se le otorgó a la sociedad **CENTRO DE REVISIÓN TECNOMECÁNICA S.A.- CENTRO REV S.A.**, identificada con NIT.

RESOLUCIÓN No. 00075

900.080.913-6, la certificación ambiental en materia de revisión de gases para operar como Centro de Diagnóstico Automotor Clase B., al establecimiento de comercio denominado **CENTRO REVISIÓN TECNOMECÁNICA S.A.- CENTRO REV S.A.**, ubicado en la carrera 20 No. 65 – 51 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, mediante el empleo del siguiente equipo:

LINEA PARA REVISION DE MOTOCICLETAS

- Equipo analizador de gases Marca GASTECK, banco de gases marca SENSORS, serie No. 2296GEMIII.

Acto administrativo notificado personalmente el 17 de septiembre de 2008, al señor **MAX PINILLOS RODRÍGUEZ** en su calidad de representante legal, quedando ejecutoriado el 24 de septiembre de 2008.

Que mediante la Resolución 5677 del 30 de septiembre de 2011, notificada personalmente el 03 de abril de 2012 al señor **MAX PINILLOS RODRÍGUEZ** en su calidad de representante legal, se aclaró y modificó la Resolución No. 3675 del 28 de noviembre de 2007:

ARTICULO PRIMERO.- *Aclarar que la Resolución No. 2225 del 31 de julio de 2008 hace parte integral de la Resolución No. 3675 del 28 de Noviembre de 2007.*

ARTICULO SEGUNDO.- *Modificar el artículo primero de la resolución 3675 del 28 de noviembre de 2007, en el sentido de indicar que el equipo analizador de gases, línea: motos marca GASTECK, serie 2436 GEMII con PEF 0.491 quedara y se aprobara para evaluar motos para 4 tiempos, e incluir y aprobar el empleo del equipo analizador de gases línea motos, marca GASTECK, serie 2296 GEMII para 2 tiempos, de la sociedad denominada CENTRO DE REVISION TECNOMACANICA S.A, identificada con NIT 900080913-6, para operar en el establecimiento ubicado en la Carrera 20 No. 65-51 de la localidad de Barrios unidos.*

Que a través del radicado 2016ER69877 del 03 de mayo de 2016, la sociedad **CENTRO REVISIÓN TECNOMECÁNICA S.A.- CENTRO REV S.A** informó el RETIRO del analizador de gases de la línea de revisión de motos de dos (2) tiempos marca GASTECK, serie No. 2296 GEMII, toda vez que no se volvieron a presentar motocicletas de dos (2) tiempos para revisión tecno-mecánica y el equipo no se volvió a utilizar.

RESOLUCIÓN No. 00075

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*". (Subrayado fuera del texto).

Que dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005 y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: "*Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el*

Página 3 de 9

RESOLUCIÓN No. 00075

literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente trámite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: “...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,...” de acuerdo con el modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*

RESOLUCIÓN No. 00075

- e) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
- g) *Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

“Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

(...)

3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la Autoridad Ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico

RESOLUCIÓN No. 00075

Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

Que con fundamento en lo anterior esta Autoridad Ambiental procederá a modificar la Resolución No. 3675 del 28 de noviembre de 2007, modificada por la Resolución No. 2225 del 31 de julio de 2008, a su vez modificada por la Resolución No. 5677 del 30 de septiembre de 2011, lo cual se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Así las cosas, debe aclararse que en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, el centro de diagnóstico automotor debe contar con una sola certificación, razón por la cual la misma Entidad tendrá la facultad de las modificaciones a que haya lugar o bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutive del presente acto administrativo

Que de acuerdo con lo informado por la sociedad en el radicado No. 2016ER69877 del 03 de mayo de 2016, es viable acceder a la petición de modificación de la Resolución No. 3675 del 28 de noviembre de 2008, modificada por la Resolución No. 2225 del 31 de julio de 2008 y aclarada 5677 de 30 de septiembre de 2011 otorgada a la sociedad **CENTRO REVISIÓN TECNOMECÁNICA S.A.- CENTRO REV S.A.**, ubicado en la carrera 20 No. 65 – 51 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, sobre la certificación ambiental en materia de revisión de gases otorgada por esta Entidad, en el sentido de retirar el analizador de gases de la línea de revisión de motos dos (2) tiempos Marca GASTECK, Serie No. 2296 GEMII.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

RESOLUCIÓN No. 00075

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 11 del artículo 5° de la Resolución 1037 de 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, entre otras la función de “proyectar los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios para la firma del Director de Control Ambiental”.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Modificar el artículo primero de la Resolución No. 3675 del 28 de noviembre de 2007, que fue modificada por la Resolución No. 2225 del 31 de julio de 2008, y a su vez modificada por la Resolución No. 5677 del 30 de septiembre de 2011, el cual quedara así:

ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar a la sociedad **CENTRO DE REVISIÓN TECNOMECÁNICA S.A.**, identificada con NIT. 900.080.913-6, la certificación ambiental en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor **CLASE B**, en el establecimiento ubicado en la carrera 20 No. 65 - 51 de la localidad de Barrios Unidos, mediante el empleo de los siguientes equipos:

- Equipo analizador de gases Marca GASTECK, banco de gases marca SENSORS, serie No. 2139 GEMIII.
- Opacímetro marca GASTECK-SENSORS, serie No. 0460L0507.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Retirar el literal d) del artículo cuarto de la Resolución No. 3675 del 28 de noviembre de 2007, que fue modificado por la Resolución No. 2225 del 31 de julio de 2008, a su vez modificada por la Resolución No. 5677 del 30 de septiembre de 2011, el cual quedara de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN No. 00075

“ARTÍCULO CUARTO.- La titular de la certificación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, tal como lo ordena la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- b) Registrar y almacenar en forma sistematizada, la información de las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, de acuerdo con las Normas Técnicas Colombianas NTC 4194, con destino al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien oportunamente la exigirá.
- c) Para realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario, la sociedad titular de la certificación deberá utilizar el sonómetro marca ARTISAN, modelo RS232, serie No. 3092313.
- d) La información de los incisos anteriores, deberá ser remitida a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes.”

ARTICULO TERCERO.- Los demás artículos de la Resolución. No. 3675 del 28 de noviembre de 2007, modificada por la Resolución No. 2225 del 31 de julio de 2008, a su vez modificada por la Resolución No. 5677 del 30 de septiembre de 2011, quedarán vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **CENTRO DE REVISIÓN TECNOMECÁNICA S.A.**, a través del señor **MAX PINILLOS RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.540.408, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la carrera 20 No. 65 - 51 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, conforme a lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO.- Comunicar el contenido de la presente resolución al Ministerio de Transporte, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Publicar la presente resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral cuarto del artículo segundo de la Resolución No. 653 de 2006.

RESOLUCIÓN No. 00075

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de enero del 2017



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
SDA-16-2007-2415

Elaboró:

JESSICA PAOLA BARON GOMEZ	C.C: 1022367862	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/12/2016
---------------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------

Revisó:

ANDREA DEL PILAR MORENO VARGAS	C.C: 1049603791	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160899 DE 2016	FECHA EJECUCION:	19/12/2016
--------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/01/2017
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------